



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

Señor

Juez Tercero De Familia Del Circuito De Valledupar
Doctor ROBERTO AREVALO CARRASAL
E. S. D.

Ref. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, representante legal del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE.

Demandado: CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO.

Rad: 20001-3110003-2021-00010-00.

DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.769.880 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.658 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderada de **CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO**, encontrándome dentro del término de Ley, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito me permito dar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. ES CIERTO.

TERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto que siempre ha velado por el bienestar salud y alimento de su hijo, no es cierto que se haya obligado hacerlo, por el contrario, siempre ha estado pendiente de su hijo en todos los aspectos. rechazamos la forma subjetiva como el profesional del derecho quiere mostrar a mi representado como una persona desobligada lo cual no es así.

CUARTO: NO ES CIERTO. No es cierto lo manifestado en este hecho, reiteramos mi representado siempre ha velado por los alimentos y bienestar de su menor hijo, solo que las exigencias de la madre de la menor una mensualmente \$ 1.500.000 se le hace imposible toda vez que la capacidad económica de mi poderdante no logra cubrir los deseos de la demandante, teniendo en cuenta que con el mismo sueldo tiene más obligaciones que cumplir.

Informamos al señor Juez, que las condiciones económicas de mi poderdante no logran cubrir el deseo de la demandante de una cuota de \$ 1500.000 toda vez en la actualidad tiene más obligaciones y responsabilidades económicas conforma un hogar con la señora Paola Andrea Barros, (se anexa declaración extraprocesal de fecha 15 de febrero del 2021 donde se evidencia la unión marital de hecho).

QUINTO. ES CIERTO, mi representado es profesional a igual que la demandante y tienen las mismas oportunidades de trabajo.

SEXTO. ES CIERTO, La demandante es profesional del derecho, como lo indica lo ejerce como abogada litigante y como cualquier otra mujer ejerce el rol de profesional que trabaja de manera independiente y a demás cumple un rol de madre, al igual que mi representado es profesional y cumple su rol de padre.



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

SEPTIMO. NO ES CIERTO COMO SE COMENTA. Señor juez es no cierto como se comenta y aclaro, es cierto que mi representado fue citado a conciliar cuota de alimento, pero no es cierto que no propuso formula de arreglo; lo que realmente sucedió es que la exigencia por parte de la madre de la menor de una cuota de \$ 1.500.000, mi representado no la alcanza a cubrir ya que tiene a su cargo otras obligaciones.

OCTAVO: ESTO NO ES UN HECHO, señor Juez, las apreciaciones que manifiesta el abogado de la demandante no es un hecho, son reglas de Ley que se tienen en cuenta al momento de la fijación de la cuota, al igual se tiene que valorar el aporte que la madre de la menor como profesional y cómo abogada litigante debe aportar, lo cual se desarrollara dentro del debate probatorio del caso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, nos oponemos a la pretensión de la asignación de una cuota de \$ 1.500.000 mensual, ya que el salario que devenga mi representado no le alcanza para suministrar tal pretensión y además cuenta con otras obligaciones alimentarias, con su compañera permanente y su hija María Celeste de un año de edad y la de su hijo que está por nacer. (se anexa registro civil y prueba de embarazo historial clínico)

En cuanto a la **SEGUNDA PRETENSION**, nos oponemos no puede pretender un descuento de cesantías y prima por un valor de \$ 1.500.0000 reitero mi representado cuenta con otras obligaciones alimentarias, con su compañera permanente y su hija María Celeste de un año de edad y la de su hijo que está por nacer. (se anexa registro civil y prueba de embarazo historial clínico)

A la **TERCERA PRETENSION**, de igual manera nos oponemos teniendo en cuenta que esta exigencia vulnera el criterio de equidad, es claro que la cuota debe ser justa y no puede estar orientada hacia el enriquecimiento de quien tiene la custodia del menor.

CUARTA PRETENION, Esta pretensión no es más que un señalamiento de ley, sin embargo, informamos al señor Juez, que mi representado es una persona responsable y respetuosa quien acata lo fallos judiciales; en este caso lo que se llegue ya sea a conciliara o determinar por el despacho se cumplir a cabalidad.

QUINTA PRETENSION, Nos oponemos y rechazamos esta pretensión que es capciosa temeraria y sin fundamento mi pregunta que tiene que ver esta exigencia de que mi representado no pueda salir de País con la fijación de una cuota de alimento ¿señor Juez, aquí el profesional de derecho incurre en un yerro al tratar de cuartar la libertad de locomoción de mi representado sin asidero factico ni jurídico y desde ya solicitó que se deseche esta exigencia.

SEXTA PRETENSION, Señor Juez, esta exigencia es irrelevante sin mayor pronunciamiento al respecto, solo se indica que nos ajustamos a la Ley y lo que determine el despacho.

SEPTIMA PRETENSION, No tenemos mayor pronunciamiento, toda vez que la presencia del Defensor de familia durante el recorrido procesal es de Ley y como garante de los derechos fundamentales del menor es su deber acudir a esta clase de procesos.



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

OCTAVA PRETESION, Con relacion a las condenas en costas y agencia nos oponemos, reiteramos mi representado siempre ha tenido la disposición de llegar a un acuerdo, pero las exigencias económicas planteadas por la madre del menor lo ha imposibilitado. En la actualidad mi representado vela por el bienestar de su hija y mantiene la disposición de conciliar.

Con relacion a la documentación de la cuantía que justifican las necesidades del menor la demandante aporta contrato de arriendo, una vez revisado el mismo y según la información que suministra mi poderdante, la persona que arrienda el inmueble señora OLIVA LOZANO DE IBARRA es la abuela de la demandante. Es decir, la arrendadora es la bisabuela del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE, a quien mi representado distingue y además tiene pleno conocimiento que la casa es familiar y la demandante no paga arriendo.

Así mismo el contrato de servicio doméstico - niñera, está suscrito por la señora NANCY BEATRIZ IBARRA LOZANO quien es la madre de la demandante y la cual vive con ella en la casa familiar. Es decir, la trabajadora empleada domestica-niñera es la abuela de mi hijo SANTIAGO BENEDETTI VALLE y mi representado tiene pleno conocimiento que la señora NANCY abuela de SANTIAGO no cobra por servicios domésticos.

Con relacion a la certificación de AMI asistencia médica inmediata, donde la demandante expresa que paga \$ 48.600 mensuales, la demandante cubre este gato podemos decir que es de su voluntad; aclaramos y reiteramos la seguridad social del menor mi representado siempre la ha cubierto, tanto es así que mi representado afilio a su menor hijo a SALUDTOTAL y de manera unilateral la madre del menor hoy demandante lo desafilio, por lo que desconocemos las razones de la misma.

Consideramos que las justificaciones que presenta la demandante para exigir una cuota de un \$ 1.500.000 son controvertibles por lo que en el recorrido procesal el señor Juez la valorara y se decantara la verdad.

De igual manera mi representado está en disposición de seguir asumiendo la seguridad social del menor y señalamos que las obligaciones de los padres para con los hijos deben ser asumidas de forma compartida, por lo que a la demandante también le asistía el deber para aportar para su hijo, el que además se encuentra bajo su cuidado.

Señor Juez, en la actualidad el señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO conforma su núcleo familiar con la señora PAOLA ANDREA MORALES BARROS donde nació su hijo MARIA CELESTE BENEDETTI y su hijo que está por nacer al cual se le debe respetar sus derechos.

Ahora bien mi representado siempre ha velado por el bienestar de su hijo SANTIAGO, solo que al no acceder a la exigencia de establecer una cuota de alimentos de \$ 1.500.000, la madre del menor demando, señor Juez, mi representado no está en capacidad económica y no logra cubrir lo pretendido debido a que sus ingresos no lo permiten además tienes obligaciones con su núcleo familia y sus hijos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXISTENCIA DE FAMILIA ACTUAL DEL DEMANDADO

Señor juez, mi representado señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO conformado un núcleo y convive en unión libre con la señora PAOLA ANDREA MORALES BARROS a quien socorre con su sustento.

Es claro que mi representado mantiene gastos con su compañera la cual socorre con el sustento, siendo así le impiden una cuota de \$ 1.500.000 como pretende la demandante por lo que señor Juez esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta la realidad fáctica del caso.



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

2. EXISTENCIA DE OTROS HIJOS MENOR DE EDAD DEL DEMANDADO

Que del hogar conformado por mi representado y la señora PAOLA ANDREA MORALES BRROS, nació su otro hijo MARIA CELESTE BENEDETTI y en la actualidad espera su otro hijo el cual está por nacer. Por lo que surge obligaciones y gasto económicos para el sustento de sus tres hijos lo cual se debe tener en cuenta al momento de fijar la cuota de alimento.

Es claro que mi representado tiene a su cargo la manutención aparte de la menor MARIA CELESTE, surge la obligación para sus otros dos hijos MARIA CELESTE y el que está por nacer, siendo así le impiden una cuota de \$ 1.500.000 como pretende la demandante por lo que señor Juez esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta la realidad fáctica del caso.

3. EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

Señor Juez en la actualidad el señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO tiene crédito vigente con BANCOLOMBIA por valor de \$ 7.000.000 con cuotas mensuales de \$ 205.417.

Pago mensual por concepto de arriendo de vivienda por valor de \$1.000.000 sujeto a contrato de arriendo del inmueble ubicado en la carrera 23 6N bis 1-40 CSA 10 MAZ B mirador de la sierra Valledupar.

4. EXCESIVA EXIGENCIA DE CUOTA DE ALIMENTOS

Señor Juez, es pertinente aclarar cuál es el ingreso neto de mi representado, partiendo que el salario básico es de \$ 3.922.190, existen unos descuentos de Ley que son:

VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 2.100,00

APORTE SINDICATO SINTRAEMSDS \$ 39.222,00

APORTES SALUD EMPLEADO 156.900,00

APORTES PENSIÓN EMPLEADO \$ 156.900,00

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL \$ 39.400,00

Para un total descuento de Ley de \$ 394.522,00

Ahora bien, mi representado recibe el subsidio de transporte por valor de \$ 74.302,00 el cual no constituye factor salarial.

Como lo hemos expresado, mi representado tiene obligación con su hija María Celeste, su hijo que está por nacer y así mismo con su compañera Paola Andrea y aportar a su núcleo familia como es pago de arriendo de \$ 1.000.000 y portar para el mercado que es un promedio mensual de \$ 1.000.000, servicios públicos luz \$ 350.000, gas \$ 60.000 servicios de comunicaciones \$ 150.000, pago de crédito a Bancolombia.

Realizando los descuentos mi representado recibe un neto de **\$ 3.527.668,00** y descontando las obligaciones con sus otros dos niños y su núcleo familiar es claro que no puede cubrir una cuota de \$ 1.500.000. por lo que esta excepción esta llamada a prosperar y desde ya solicito al señor Juez rechazar la exigencia de la demandante y establecer según los porcentajes de Ley



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

PRUEBAS

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Los documentos que se aportan como prueba deben reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en consecuencia y respecto a estos me atengo a lo que resulte probado.

DOCUMENTALES:

1. Declaración extraprocesal rendida ante la notaria Tercera del circuito de Valledupar de fecha 15 de febrero del 2021 donde establece la Unión marital de hecho entre el señor Carlos Mario Benedetti Pumarejo y Paola Andrea morales barros.
2. Registro civil de la menor María Celeste Benedetti Morales identificada con Nuij 1241088650 hija de mi representado.
3. Prueba de embarazo Positivo de la señora y Paola Andrea morales barros donde se evidencia el estado de gestación hijo de mi representado.
4. Certificación de crédito de BANCOLONBIA A nombre de CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO por valor de \$ 7.000.000.
5. Formulario de AFILIACION SALUDTOTAL done se evidencia de la afiliación Realizada por mi representado a su menor hijo SANTIAGO.
6. Contrato de arriendo del inmueble ubicado en carrera 23 6N BIS 1-40 casa 10 manz. B mirador de la sierra de esta ciudad, residencia de mi represento con su compañera y/o esposa.
7. Desprendible de pago del salario que realmente recibe mi representado.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito que se llama a declarar al señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía #77.097.711, quien conoce desde mucho tiempo la situación de los padres del menor para que declaren sobre todo cuanto le coste de los hechos de la demanda y así mismo a cerca de la personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones como padre del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO con su menor hijo SANTIAGO BENEDETTI VALLE, lo demás que de oficio considere su Señoría. Quien puede ser notificado a través de correo electrónico, legr_85@hotmail.com

El objeto de la prueba: Que las personas citadas sean escuchadas en declaración y relaten todo lo que sepan y le conste sobre de los hechos de la demanda y así mismo a cerca de la personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones como padre del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO con su menor hijo SANTIAGO BENEDETTI VALLE.

Respetuosamente solicito que se llama a declarar al señor ELISEO ENRIQUE MORALES HERAZO identificado con cedula de ciudadanía # 1065597277, quien conoce desde mucho tiempo la situación de los padres del menor para que declaren sobre todo cuanto le coste de los hechos de la demanda y así mismo a cerca de la personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones como padre del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO con su menor hijo SANTIAGO BENEDETTI VALLE, lo demás que de oficio considere su Señoría. Quien puede ser notificado a través de correo electrónico, eliseojrmorales@hotmail.com



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

El objeto de la prueba: Que las personas citadas sean escuchadas en declaración y relaten todo lo que sepan y le conste sobre de los hechos de la demanda y así mismo a cerca de la personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones como padre del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO con su menor hijo SANTIAGO BENEDETTI VALLE.

ANEXOS

1. Los documentos de acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Artículo 30, Decreto 2737 de 1989, Código del Menor.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, El ICBF precisa que “**en la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora**, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)

- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia.

La capacidad económica del alimentante.

- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1° de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

En efecto, para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria que mensualmente debe ser consignada en una cuenta de ahorros (es lo ideal) a nombre del hijo y del padre que ostentará su custodia y cuidado personal, la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica.

En este punto es necesario comentar que la cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor. En tal sentido, si el padre fuera una estrella de la farándula que devenga al mes millones de dólares, no por eso la cuota a pagar será en la misma proporción, pues el juez deberá analizar la necesidad que tenga el niño o niña para fijar la cuantía a desembolsar.

Respecto al incremento de la cuota alimentaria, el párrafo 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, dice sin lugar a equívocos que:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.

De acuerdo a lo anterior, señala el ICBF, la cuota alimentaria podrá pactarse de común acuerdo por las partes, sin embargo, si nada se dice, dicha cuota sufrirá un incremento cada año, en el mismo porcentaje en el que el Gobierno establezca el IPC, Independientemente que la cuota alimentaria fijada en Colombia la reciba el alimentario en el exterior.

En el caso de estudio, mi representado no se opone a cubrir una cuota de alimento para su menor hijo SANTIAGO y lo que requiera como es la seguridad social que ha venido cubriendo, solo pone reparos al monto la exigencia de \$ 1.500.000 lo cual no es posible dada la capacidad económica y las obligaciones enunciadas como de sus otros hijos la corresponsabilidad que tiene con su compañera actual.

PETICIONES

PRIMERO: Se desestime las pretensiones de fijación de cuota de alimento por el \$ 1.500.000 la cual es excesiva, teniendo en cuenta que no existe un sustento fáctico ni jurídico y al no reunir los requisitos de Ley para tal fin se deben desestimar; así mismo por falta de capacidad económica y las obligaciones con relación a su otra hija MARIA CELESTE BENEDETTI, a su otro hijo que está por nacer al cual hay que brindarle protección y su actual compañera esposa PAOLA ANDREA MORALES BARROS quienes están a cargo del demandado señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO.

SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito.

TERCERO: Se condene en costas al demandante.



DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CEL. 3162453964 E-mail: dollysabogada@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Mi representado la recibirá en la Secretaria de su Juzgado, o en la carrera 23 6N BIS 1-40 casa 10 manz. B mirador de la sierra 2, Valledupar, correo electrónico benedettinet@hotmail.com

suscrita apoderada la recibirá en la Secretaria de su Juzgado, o en calle primera # 19b 110 villavaleria Valledupar correo electrónico dollysabogada@hotmail.com

El demandante en la dirección que aparece en la demanda transversal 22 No.20-54 barrio los caciques Valledupar correo electrónico andreaville067@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

Dollys Cañas Oñate

DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
C.C. No. 49.769.880 Exp. En V/par
T.P No 152.658 del C.S.J.

Señora
Juez Tercero de Familia del Circuito de Valledupar
E. S. D.

ASUNTO: PODER

REF: PROCESO MENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA EN REP. DEL SANTIAGO
BENEDETTI
DEMANDADO. CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO
RADICADO. 2021-0010

CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, mayor y vecino de Valledupar identificado con cédula de ciudadanía No. 1065568126 de Valledupar (Cesar) manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora **DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 49769880 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 152658, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su culminación el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez atentamente,

Carlos Mario Benedetti P.

CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO
C.C. NO. 1065568126 DE VALLEDUPAR (CESAR)
Correo: benedettinet@hotmail.com

Acepto,

Dollys Cañas Oñate

DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE
C.C. No. 49769880D VALLEDUPAR
T.P. No. 152658, DEL C. S. DE LA J.
Correo:

dollysabogada@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2919278

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065568126, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Mario Benedetti P.



v5z5kwqq3zn1
25/05/2021 - 08:53:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5kwqq3zn1



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 679

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el lunes, 15 de febrero del 2021, ante mí MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 01202 del 12-02-2021 de la SNR, compareció PAOLA ANDREA MORALES BARROS identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065809144 expedida en VALLEDUPAR y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065568126 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con unión marital de hecho y Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliados y residentes en MANZANA B CASA 10 MIRADOR DE LA SIERRA 2, municipio de Valledupar(Cesar) y MANZANA B CASA 10 MIRADOR DE LA SIERRA 2, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupaciones EMPLEADA y EMPLEADO, teléfonos 3159263481 y 3003469902
2. Declaramos bajo juramento que hace UN (1) AÑO Y SEIS MESES, desde el día (01 DE AGOSTO DE 2019) nos encontramos conviviendo en UNIÓN MARITAL DE HECHO en forma permanente e ininterrumpida bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, sin legalizar por ningún medio
3. Que los comparecientes declaran que de la unión SI tienen UNA HIJA que responde(n) a los nombres de MARIA CELESTE BENEDETTI MORALES de UN (1) año.
4. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el lunes, 15 de febrero del 2021.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800, BIOMETRIA: \$6.600, IVA: \$3.876, TOTAL: \$24.276 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021.

EL(LOS) DECLARANTES,

Paola Morales B.
PAOLA ANDREA MORALES BARROS
CC 1.065.809.144

Carlos Mario Benedetti P.
CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO
CC 1.065.568.126

[Firma]
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



919051

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: PAOLA ANDREA MORALES BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065809144.

Paola Morales B.

----- Firma autógrafa -----



v3m3ok5jvmrn
15/02/2021 - 15:53:05



CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065568126.

Carlos Mario Benedetti P.

----- Firma autógrafa -----



v3m3ok5jvmrn
15/02/2021 - 15:53:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN INTERESE.

[Signature]

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3ok5jvmrn



Fecha y Hora de Impresión: miércoles, 05 de mayo de 2021 11:24 AM

SALUD TOTAL E.P.S. **RESULTADO AYUDA DIAGNOSTICA**

Nombre: PAOLA ANDREA MORALES BARROS

Edad: 26 Años

Ips: SEDE GAITAN

Fecha Resultado: 04/30/2021

Servicio: (9045080000) GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO

Contrato: 89387173 (Documento: 1065809144)

Sexo: Femenino

Fecha Servicio: 04/24/2021

ANALITO	RESULTADO	REFERENCIA Descripción	Valor
INMUNOSEROLOGIA			
PRUEBA EMBARAZO GC CUALITATIVA	POSITIVO	VALORES REFERENCIA	0-0
DRUBIANO			

CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO
CL 15 15 40
VALLEDUPAR

OBLIGACIÓN N°: 5230093488
IDENTIFICACIÓN: 1065568126
FECHA DE PAGO: 3/08/2021
SUCURSAL: OLIMPICA

Encuentra
siempre

disponibles tus extractos en
la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON
SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS.
INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA
DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL TASA FIJA S.DESEMPLEO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	77,617.00
INTERÉS CORRIENTE	.00	91,344.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	.00	16,800.00
OTROS CONCEPTOS	.00	19,656.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	.00	205,417.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

7,073,728.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

FECHA DE DESEMBOLSO	2/08/2021
VALOR INICIAL	7,000,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	2/22/2021
FECHA ÚLTIMO PAGO	
SALDO DE CAPITAL	7,000,000.00
TASA DE INTERÉS E.A.	16.83
CUOTA NÚMERO	001
TASA MORA A LA FECHA	26.29
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EL VALOR COBRADO EN OTROS SEGUROS, CORRESPONDE AL SEGURO DE DESEMPLEO
ADQUIRIDO AL MOMENTO DE TOMAR EL PRESTAMO.

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

SaludTotal
EPS-S

No de Radicación

4006470873

Fecha de Radicación

01/04/2021

I. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

Página 1 de 2

1. Tipo de trámite A. Afiliación ☐ B. Reporte de Novedades ☒	2. Tipo de afiliación A. Individual ☒ B. Colectiva ☐	3. Régimen A. Contributivo ☒ B. Subsidado ☐
4. Tipo de afiliado A. Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐	5. Tipo de cotizante A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐	6. Código (a registrar por la EPS)

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres BENEDETTI Primer apellido	PUMAREJO Segundo apellido	CARLOS Primer nombre	MARIO Segundo nombre
7. Tipo documento de identidad CC	8. Número del documento de identidad 1055588126	9. Sexo Femenino ☐ Masculino ☒	10. Fecha de nacimiento 11/04/1986

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

11. Etnia 6	12. Discapacidad Tipo F2M	13. Puntaje SISBEN	14. Grupo de población especial
15. Administradora de riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotización - IBC	
18. Residencia CR 23 E 1 NORTE 140 MZ B CA 10 Dirección	19. Teléfono fijo 3003469502	20. Correo electrónico BENEDTTINET@GMAIL.COM	
21. Municipio/Distrito VALLEDUPAR	22. Zona Urbana ☒ Rural ☐	23. Localidad / comuna CESAR	

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

19. Apellidos y nombres completos Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre	20. Tipo documento de identidad	21. Número documento de identidad	22. Sexo Femenino ☐ Masculino ☐	23. Fecha de nacimiento
--	---------------------------------	-----------------------------------	--	-------------------------

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres B1 Primer apellido BENEDETTI B2 Segundo apellido VALLE B3 Primer nombre SANTIAGO B4 Segundo nombre B5	25. Tipo documento de identidad B1 RC B2 B3 B4 B5	26. Número de identidad B1 1066895588 B2 B3 B4 B5	27. Sexo B1 Femenino B2 Masculino ☒ B3 B4 B5	28. Fecha de nacimiento B1 11/04/2020 B2 B3 B4 B5
--	--	--	---	--

Datos complementarios

29. Parentesco B1 HI B2 B3 B4 B5	30. Etnia B1 B B2 B3 B4 B5	31. Discapacidad B1 F B2 N B3 M B4 B5	32. Condición B1 B B2 B3 B4 B5
-------------------------------------	-------------------------------	--	-----------------------------------

32. Datos de residencia Municipio/Distrito VALLEDUPAR	33. Zona Urbana ☒ Rural ☐	34. Departamento CESAR	35. Teléfono Fijo y/o celular	36. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
--	---	---------------------------	-------------------------------	---

Selección de la IPS Primaria

37. Nombre de la Institución Prestadora de Salud - IPS C VS LOPERENA - VS LOPERENA	38. Código de la IPS (a registrar por la EPS) VS LOPERENA - VS LOPERENA
B VS ALFONSO LOPEZ - VS ALFONSO LOPEZ	VS ALFONSO LOPEZ - VS ALFONSO LOPEZ
B	
B	

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA INSTITUCIONAL O DE OFICIO

39. Nombre o razón social EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDU	40. Tipo de identificación NIT	41. Número de documento de identificación 892300548	42. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS) 01
43. Ubicación Cl. 15 N 15 40 Dirección	44. Teléfono 5730040	45. Correo electrónico ERIKAMARIA_611@HOTMAIL.COM	46. Municipio/Distrito VALLEDUPAR

M-PYQA-F001 V 1.0-2018

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- | | |
|--|---|
| ☐ 1. Modificación datos básicos de identificación
☐ 2. Corrección datos básicos de identificación
☐ 3. Actualización documento de identidad
☐ 4. Actualización y/o corrección datos complementarios
☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS.
Código: <input type="text"/>
☐ 6. Reinscripción en la EPS
☒ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar
☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
☐ 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando | ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
☐ 13. Movilidad: ☐ A. Régimen Contributivo
☐ B. Régimen Subsidado
☐ 14. Traslado: ☐ A. Mismo régimen
☐ B. Diferente régimen
☐ 15. Reporte de fallecimiento
☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante
☐ 17. Reporte de la calidad de pre-Pensionado
☐ 18. Reporte de la calidad del pensionado |
|--|---|

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de la identificación					
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre		
Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42. Fecha	
		Femenino ☐ Masculino ☐			
43. EPS anterior		44. Motivo de traslado		45. Caja de Compensación Familiar o pagador de pensiones	
		Código:			

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. ☐ Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
47. ☐ Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
48. ☐ Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
49. ☐ Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Salud.
50. ☒ Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
51. ☒ Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
52. ☒ Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
53. ☒ Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o celular como mensaje de texto.

VIII. FIRMAS

Carlos Mario Benedetti P. 54. Cotizante o cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva institucional o de oficio
--	--

IX. ANEXOS

☐ 56. Anexo Copia del documento de identidad: CN. ☐ RC. ☐ TI. ☐ CC. ☐ PA. ☐ CE. ☐ CD. ☐ SC. ☐

Cantidad: Total: 0

☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.

☐ 58. Copia registro civil de matrimonio, o de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.

☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial para que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

☐ 60. Copia certificado de adopción o acta de entrega del menor

☐ 61. Copia orden judicial o acto administrativo de custodia.

☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los padres.

☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBEN							
Código del municipio	Código del Departamento	Número ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación		69. Fecha de validación		
70. Datos funcionario que realiza la validación									
Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Segundo nombre			
Tipo documento de identidad		Número documento de identidad		71. Firma del funcionario					
Observaciones									

Recuerde que la firma, al final del formulario, valida las declaraciones marcadas y/o diligenciadas en el capítulo VII Declaraciones y IX. Autorizaciones, así como la veracidad de las demás información registrada.

Menu Total

social

solidad

de los Beneficiarios

de los Grupos Familiares

de los Grupos

Estado Afiliación Grupo Familiar

Tipo Identificación del Beneficiario

No. Identificación del Beneficiario



Tipo Documento	Identificación	Consejeros	Nombre(s)	Parentesco	Estado
CEDULA DE CIUDADANIA	1065568126	0	CARLOS MARIO BENEDETTI PINAREJO	CONSEJERO	Afiliado
75 CUSTO CARI	1065568126	0	SANTIAGO BENEDETTI VALLE	INDO MENOR DE 12 AÑOS	Afiliado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - CASA 10 MANZANA B CONJUNTO
RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SIERRA II ENTRE MARILFA FONTALVO PERTUZ
Y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-2020

LUGAR CONTRATO: VALLEDUPAR - CESAR
FECHA CONTRATO: OCTUBRE 10 de 2020.
ARRENDADOR: MARILFA FONTALVO PERTUZ

PARTE ARRENDATARIA: CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO CC 1 065 568 126
de Valledupar.

COARRENDATARIOS: PAOLA ANDREA MORALES BARROS CC 1 065 809 144 de
Valledupar.

CODEUDOR: RAÚL ANTONIO BARROS COTES CC 85.454.524 de Valledupar.

DIRECCIÓN INMUEBLE: CRA 23 6N BIS 1-40, CASA No 10 MANZANA B, MIRADOR DE
LA SIERRA II

PRECIO O CANON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

FECHA DE PAGO: CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MENSUALIDAD.

LUGAR DE PAGO: Cuenta de ahorros Banco Bancolombia No. 524 288 64 743 a
Nombre de MARILFA FONTALVO PERTUZ

TÉRMINO DE DURACIÓN: DOCE MESES (UN AÑO), del 10 DE OCTUBRE del AÑO 2020
AL 10 DE OCTUBRE del AÑO 2021.

SERVICIOS PÚBLICOS: Luz, Agua, Gas Natural.

CONTRATANTES: Entre los suscritos MARILFA FONTALVO PERTUZ, identificada como
aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominarán EL ARRENDADOR, por una
parte y por la otra CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, identificado como aparece al
pie de su firma, quien para los efectos del contrato se denominará la PARTE
ARRENDATARIA y PAOLA ANDREA MORALES BARROS, en calidad de
COARRENDATARIA todos mayores de edad y de esta vecindad, hemos celebrado contrato
de arrendamiento estipulado en las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR concede a título de
arrendamiento a la parte ARRENDATARIA el goce de la vivienda ubicada en la CRA 23 6N
BIS 1-40, CASA No. 10 MANZANA B, MIRADOR DE LA SIERRA II.

SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: La PARTE ARRENDATARIA se obligan a
pagar a nombre de MARILFA FONTALVO PERTUZ el canon acordado dentro de los
primeros cinco días de cada periodo contractual, a su orden en la cuenta de ahorro BANCO
BANCOLOMBIA No. 524 288 64 743 a nombre de MARILFA FONTALVO PERTUZ.

TERCERA: TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Los contratantes por mutuo
acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado (un año), siempre y
cuando LA PARTE ARRENDATARIA haya cumplido con sus obligaciones, o desistir de su
prórroga mediante comunicaciones escritas por lo menos con dos (2) meses de antelación a
su vencimiento. Las prórrogas para todos los efectos legales se entenderán ocasionadas
anualmente.

CUARTA: INCREMENTO CANON. El canon pactado se incrementará año por año en un
porcentaje igual al determinado por la Ley sobre el valor del mes inmediatamente anterior al
vencimiento del contrato o de la prórroga y así sucesivamente, sin que ello signifique
novación o existencia de contrato verbal. Si el precio se pagare en cheque, el pago se
entenderá satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se
presente en tiempo para su pago. El pago del canon con el incremento se genera de manera
automática según el porcentaje fijado en el contrato, sin que se requiera información previa
notificación personal, o comunicación alguna a la parte arrendataria. **Parágrafo 1:** Si el límite
máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 20 de la Ley 820 de
2003 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente
Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de
arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - CASA 10 MANZANA B CONJUNTO
RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SIERRA II ENTRE MARILFA FONTALVO PEREZ
Y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO

que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** Se conviene que al suscribir este contrato la parte arrendataria queda plenamente notificada de la oportunidad o fecha y la cuantificación de todos los reajustes automáticos pactados que han de operar durante la vigencia del mismo. **Parágrafo 3.** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

QUINTA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: El valor correspondiente a este concepto será cancelado por el arrendador.

SEXTA: DESTINACIÓN: La PARTE ARRENDATARIA se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente como VIVIENDA y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la Ley, el orden público y las buenas costumbres. **Parágrafo:** La PARTE ARRENDATARIA declara expresamente que no destinarán el inmueble para actividades ilícitas o prohibidas por la ley y que no dedicarán el inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, ni guardarán sustancias ilícitas y en consecuencia el Parte arrendataria se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacuajona y similares.

SEPTIMA: MEJORAS: La PARTE ARRENDATARIA no podrá sin la autorización, previa, expresa y escrita del ARRENDADOR hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, a la finalización del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del dueño del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a la Parte Arrendataria por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que los Arrendadores lo exijan por escrito, a lo que la Parte Arrendataria accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

OCTAVA: REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por la Parte Arrendataria, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la Parte Arrendataria. Igualmente, la Parte Arrendataria se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. La PARTE ARRENDATARIA se obliga a efectuar las reparaciones locativas.

NOVENA: INSPECCION: La Parte Arrendataria faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Arrendataria, dos veces en el año.

DECIMA: RESTITUCIÓN: La PARTE ARRENDATARIA restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibieron: PINTADO, ASEADO, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. La PARTE ARRENDATARIA restituirá el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas que lleguen posteriormente a la entrega del inmueble pero causadas en vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del pago oportuno del canon de arrendamiento mensual por parte de la PARTE ARRENDATARIA en la forma y términos consagrados en la cláusula segunda de este contrato, así como la violación de cualquiera de sus obligaciones como tales y en especial la destinación de los inmuebles a fines distintos de los pactados o a fines ilícitos, faculta al ARRENDADOR a dar por terminado este contrato unilateralmente y en cualquier tiempo y para exigir judicialmente la restitución o demandar su cumplimiento sea cual fuere, con la correspondiente indemnización de perjuicios. No se entenderá modificada esta cláusula por el hecho de que el ARRENDADOR reciba el canon de arrendamiento después del término fijado para ello.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de la PARTE ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones de este contrato, los constituirá en deudores del ARRENDADOR por la suma equivalente al doble del valor del canon de arrendamiento a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - CASA 10 MANZANA B CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SIERRA II ENTRE MARILEA FONTALVO PERTUZ Y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO

renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia la PARTE ARRENDATARIA.

DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por la parte arrendataria y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. La PARTE ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada de este contrato.

DECIMA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: La Parte arrendataria pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. El incumplimiento de la Parte Arrendataria en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y la Parte Arrendataria deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Parte arrendataria contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. La PARTE ARRENDATARIA autoriza al ARRENDADOR en el evento de que por cualquier causa no cancelaren los servicios públicos domiciliarios de que goza el inmueble, para que por cuenta de ellos efectúe los pagos respectivos, quedando de consiguiente DEUDORES de los pagos realizados por el ARRENDADOR, de no desembolsar el valor de los mismos da facultad para su cobro ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno y cuya mora en el pago generará interés igual al doble bancario liquidado sobre la totalidad de los pagos. Es entendido que lo previsto en esta cláusula no implica para el Arrendador la obligación de ejecutar la facultad consagrada, ni responsabilidad alguna por su no ejecución. **Parágrafo 1:** La Parte Arrendataria declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** La Parte Arrendataria reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, la Parte Arrendataria reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **PARAGRAFO 3º:** De acuerdo a las normas establecidas, es de obligatorio pago por la PARTE ARRENDATARIA los impuestos o erogaciones adicionales que las autoridades distritales o nacionales legalmente facturen en los respectivos recibos de servicios públicos, por lo que la PARTE ARRENDATARIA está obligada a cancelar dicho impuesto y todos aquellos incluidos en la factura. **PARAGRAFO 4º:** Está expresamente prohibido a los parte arrendataria, adquirir bienes o servicios a crédito con cargo a las facturas de servicios públicos, por lo que la PARTE ARRENDATARIA se responsabiliza de estos hechos. El incumplimiento de esta conducta de no hacer, se tomará como incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación con las respectivas indemnizaciones aquí pactadas, incluida la cláusula penal. **PARAGRAFO 5º:** En el evento que la Parte Arrendataria requiera llamadas de larga distancia nacional o internacional o servicios de Internet o cualquier otro servicio vía telefónica deberá solicitar a la empresa de teléfonos de su preferencia una línea personal a su nombre y bajo responsabilidad de la Parte Arrendataria exclusivamente. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por la PARTE ARRENDATARIA.

DECIMA QUINTA: CESIÓN ARRENDADOR. La PARTE ARRENDATARIA autorizan al ARRENDADOR para ceder a un tercero su condición de tal, obligándose por consiguiente a cumplir con el Concesionario todo lo pactado en este contrato, desde el día en que se les comunique por escrito tal hecho.

DECIMA SEXTA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA DE LA PARTE ARRENDATARIA. La PARTE ARRENDATARIA se obliga a no ceder o subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – CASA 10 MANZANA B CONJUNTO
RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SIERRA II ENTRE MARILEA FONTALVO PERTUZ
Y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO

DECIMA SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir el presente contrato la PARTE ARRENDATARIA faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más.

DECIMA OCTAVA: SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: La PARTE ARRENDATARIA queda obligada a no mantener en el inmueble materias inflamables o sustancias peligrosas o similares que pongan en peligro la estabilidad y seguridad del inmueble o atenten contra la seguridad de sus ocupantes o vecinos del inmueble. En igual forma quedan obligados a la desinfección del inmueble si por cualquier causa o enfermedad infecto-contagiosa hubiere necesidad de ello y de acuerdo con las normas sanitarias al respecto.

DECIMA NOVENA: LINDEROS: El ARRENDADOR queda facultado por la PARTE ARRENDATARIA, para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este contrato.

VIGÉSIMA: Si fallece alguno de la PARTE ARRENDATARIA el ARRENDADOR puede acogerse a lo establecido en el Código General del Proceso en relación con el proceso de sucesión, respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio sin demandar ni notificar a los demás.

VIGÉSIMA PRIMERA: En caso de venta del inmueble y que deba entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en el contrato de compraventa la Parte Arrendataria se obligan a entregarlo previo aviso a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a dos (2) meses a la fecha de vencimiento del término inicial del contrato o de sus prórrogas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE: Entrega: La Parte Arrendataria declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS: Los impuestos que cause el presente contrato, u otro que determine la legislación nacional o distrital serán de cargo de los Parte Arrendataria.

VIGÉSIMACUARTA: GASTOS: Los gastos que se originen con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo de la PARTE ARRENDATARIA.

VIGÉSIMA QUINTA: El Arrendador se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la ley 820 de 2003.

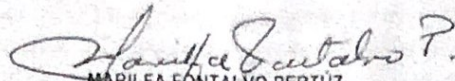
VIGESIMA SEXTA: La Parte Arrendataria consignará en calidad de depósito la suma de novecientos mil pesos \$900.000, para cubrir los servicios públicos y los daños que se causen al bien arrendado a la terminación del presente contrato, el arrendador hará la devolución del dinero sobrante luego de pagado los gastos mencionados en esta cláusula, si hubiere lugar a ello. El pago de la suma aquí pactada, se realizará en dos cuotas por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos \$450.000 cada una, pagaderas así una al inicio de este contrato, y la última al mes siguiente de vigencia del contrato, es decir, dentro del período de pago del canon de arrendamiento en el mes de noviembre de 2020.

VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes se señala para el Arrendador la Calle 9C # 19C1 – 30 Barrio El Amparo, correo electrónico camalof11@gmail.com, Tel. 313 3346756; La Parte arrendataria en la carrera 23 6n bis 1-40, casa N° 10 manzana B, mirador de la sierra II. En constancia se firma el presente contrato en Valledupar – Cesar, el día 10 de Octubre del 2020.

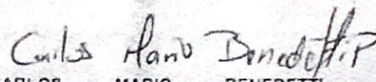


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - CASA 10 MANZANA B CONJUNTO
RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SIERRA II ENTRE MARILFA FONTALVO PERTUZ
Y CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO

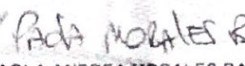
ARRENDADOR:


MARILFA FONTALVO PERTUZ
CC. No. 22 399 552 de Barranquilla

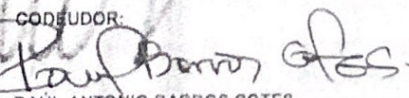
PARTE ARRENDATARIA:


CARLOS MARIO BENEDETTI
PUMAREJO
CC. 1 065 568 126 de Valledupar

COARRENDATARIOS:


PAOLA ANDREA MORALES BARROS
CC. 1 065 809 144 de Valledupar

CODEUDOR:


RAÚL ANTONIO BARROS COTES
CC. 85 454 524 de Valledupar

REPUBLICA
MARIBEL JULIA
NOTARIA TERCERA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51598

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

PAOLA ANDREA MORALES BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065809144 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Paola Morales B

----- Firma autógrafa -----



1emagw5rjumy
05/10/2020 - 16:25:13:863



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Maribel Julio Acosta
= 11 =



Maribel Julio Acosta
NOTARIA TRES (3) DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1emagw5rjumy



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51602

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:
CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065568126 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Mario Benedetti P.

----- Firma autógrafa -----



64vgbuyq8m87
05/10/2020 - 16:33:33.358



RAUL ANTONIO BARROS COTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0085454524 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Raul Barros Cotes

----- Firma autógrafa -----



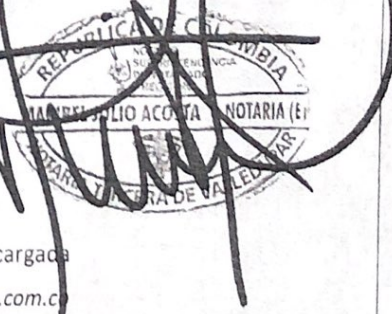
5bvtfmunbc8b
05/10/2020 - 16:34:26:715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Maribel Julio Acosta
= 11 =



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaría tres (3) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 64vgbuyq8m87



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A.

CODIGO 00604

NOMBRE

BENEDETTI PUMAREJO CARLOS MARIO

CEDULA 1065568126

PERIODO

30/04/21

CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA

DIVISION DE FACTURACION

NOMBRE_CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGOS	DESCUENTOS
001	SALARIO BASICO MENSUAL	0	\$ 0,00	\$ 0,00
002	SUELDO	15	\$ 1.961.095,00	\$ 0,00
080	AUXILIO DE TRANSPORTE	15	\$ 74.302,00	\$ 0,00
125	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE	2359336	\$ 0,00	\$ 2.100,00
129	APORTE SINDICATO SINTRAEMSDES	0	\$ 0,00	\$ 39.222,00
130	APORTES SALUD EMPLEADO	3922190	\$ 0,00	\$ 156.900,00
131	APORTES PENSIÓN EMPLEADO	3922190	\$ 0,00	\$ 156.900,00
132	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	3922190	\$ 0,00	\$ 39.400,00
Salario Básico		Total Devengado	Total Deducido	Neto a Pagar
\$ 3.922.190		\$ 2.035.397,00	\$ 394.522,00	\$ 1.640.875,00

Fondo Salud EPS002-SALUD TOTAL

Fondo Pension 25-14-COLPENSIONES

UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A.

CODIGO 00604

NOMBRE

BENEDETTI PUMAREJO CARLOS MARIO

CEDULA 1065568126

PERIODO

15/04/21

CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA

DIVISION DE FACTURACION

NOMBRE_CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGOS	DESCUENTOS
001	SALARIO BASICO MENSUAL	0	\$ 0,00	\$ 0,00
002	SUELDO	15	\$ 1.961.095,00	\$ 0,00
080	AUXILIO DE TRANSPORTE	15	\$ 74.302,00	\$ 0,00
Salario Básico		Total Devengado	Total Deducido	Neto a Pagar
\$ 3.922.190		\$ 2.035.397,00	\$ 0,00	\$ 2.035.397,00

Fondo Salud EPS002-SALUD TOTAL

Fondo Pension 25-14-COLPENSIONES

DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS